

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-002-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS RESPECTO A POZO DE ÁRIDOS LUCERO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1257

SANTIAGO, 24 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-002-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°119, de fecha 23 de enero de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°119/2023") en su resuelto primero ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de Ricardo Romero Victoriano Edgar, como titular del denominado "Pozo de áridos Lucero" (en adelante "el titular"), ubicado en camino Las Vegas N°246, Kilómetro 2, comuna de Bulnes, región de Ñuble, dando inicio al procedimiento administrativo MP-002-2023¹. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas el día 18 de enero de 2023.

2° En forma adicional, la Res. Ex. N°119/2023, en su resuelto segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

3° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia, realizó un levantamiento de información, además de actividades de inspección ambiental efectuadas con fecha 30 de enero, 21 de febrero y 16 de marzo de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/409>

fiscalización **DFZ-2023-169-XVI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

4° Dicho informe de fiscalización daría cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, atendido lo siguiente:

i. Respecto a la segunda medida ordenada – implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente – no se presentaron medios de verificación que permitieran constatar la aplicación de las acciones y mejoras señaladas en el informe de diagnóstico.

ii. En cuanto a la tercera medida ordenada – prohibir funcionamiento de la fuente emisora de ruido ubicada al interior de la unidad fiscalizable – se constató funcionamiento de planta desarenadora y planta seleccionadora de áridos durante las actividades de fiscalización.

5° Por otra parte, respecto al requerimiento de información del Resuelvo Segundo, el titular no presentó un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas; cabe señalar, no obstante, que esta Superintendencia efectuó una actividad de medición con fecha 16 de marzo de 2023, arrojando un resultado de 50 dBA.

6° En atención a lo expuesto, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos por parte de Ricardo Romero Victoriano Edgar, como titular del denominado “Pozo de áridos Lucero”, de las medidas ordenadas por esta Superintendencia, lo que justifica derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

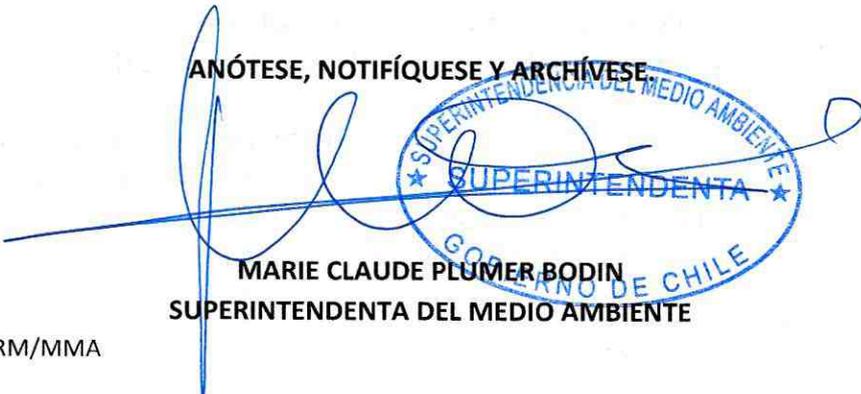
7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-002-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo Rol MP-002-2023, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°119, de fecha 23 de enero de 2023, respecto del denominado “Pozo de áridos Lucero”, ubicado en camino Las Vegas N°246, Kilómetro 2, comuna de Bulnes, región de Ñuble, cuyo titular es Ricardo Romero Victoriano Edgar.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/ODLF/MRM/MMA



Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-169-XVI-MP

Notificación por casilla electrónica:

- Ricardo Romero Victoriano Edgar, rricardoedgar@yahoo.cl

- Denunciante en ID 33-XVI-2023

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°16.373/2023